



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP N° SSN:0012739/2016 - Aseguradora del Finisterre Compañía de Seguros S.A.. Presunta infracción a la normativa legal vigente

VISTO el Expediente N° SSN: 0012739/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados en el marco de una inspección realizada por la Gerencia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A..

Que en el marco de la Inspección llevada a cabo en la aseguradora, la precitada Gerencia formuló observaciones conforme surge del informe glosado a fs. 11/12.

Que por ello, las actuaciones fueron giradas a la Gerencia de Asuntos Jurídicos que a su vez las remitió a la Gerencia Técnica y Normativa, que a fs. 14 informa que se vio impedida de efectuar verificaciones sobre la documental emanada de la aseguradora.

Que por tal motivo, toma intervención la Gerencia de Inspección que se constituyó en la sede de la entidad.

Que como resultado de dicha Inspección, la Gerencia de Inspección elabora los informes glosados a fs. 168/ 176 y 177/180 del que surgen las observaciones e irregularidades en las que incurre la aseguradora.

Que habiendo tomado nueva intervención la Gerencia Técnica y Normativa, emitió un informe en el que se plasmaran las observaciones e irregularidades de la instrumental acompañada por la entidad.

Que por tal motivo, la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a efectuar respecto de citada aseguradora, las imputaciones y encuadres jurídicos pertinentes.

Que en virtud de lo expuesto se le imputó a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. la violación a lo dispuesto en el Artículo 3 del Anexo al punto 23 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o según Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias); lo establecido en el punto 25.2.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA

ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias; lo dispuesto en el Anexo I) del punto 23.6. inc. b) apartado Colectivo de Sepelio CP – CL 1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias), lo establecido por la Resolución SSN N° 37.389 en tanto el gasto de explotación excede el gasto máximo autorizado; lo dispuesto en el punto 25.3.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias); lo dispuesto en el punto 25.3.2. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias); lo establecido en el punto 25.2.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias); lo establecido en el punto 37.4. Normas para las registraciones contables y/o societarias Aseguradoras (t.o. Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias); lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 17.418 y el Artículo 64 de la Ley N° 20.091 que implica que su conducta resulte alcanzada por lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que corrido el pertinente traslado en los términos del Artículo 82 de la Ley N° 20.091, a fs. 202 mediante EX-2017-19597128-APN-GA#SSN, se presenta la entidad a fin de formular su descargo.

Que con respecto a la contestación de la entidad debe señalarse que efectúa una reseña de todas y cada una de las observaciones que se le formularan, expresando su disconformidad con las mismas, ello no obstante, indica que regularizará y adecuará todo aquello que resultara materia de imputación.

Que el aludido descargo no tiene entidad suficiente para desvirtuar las conductas y encuadres legales conferidos, por lo que deben ser ratificados.

Que en atención a lo expresado, no existen elementos que permitan apartarse de las conductas atribuidas a la entidad y los encuadres legales consecuentes, a saber: la violación a lo dispuesto en el Artículo 3 del Anexo al punto 23 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o según Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias; lo establecido en el punto 25.2.1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias; lo dispuesto en el Anexo I) del punto 23.6. inc. b) apartado Colectivo de Sepelio CP – CL 1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias), lo establecido por la Resolución SSN N° 37.389 en tanto el gasto de explotación excede el gasto máximo autorizado; lo dispuesto en el punto 25.3.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias); lo dispuesto en el punto 25.3.2. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias; lo establecido en el punto 25.2.1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias); lo establecido en el punto 37.4. Normas para las registraciones contables y/o societarias Aseguradoras (t.o. Resolución SSN N° 38.708 y sus modificatorias); lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 17.418 y 64 de la Ley N° 20.091 que implica que su conducta resulte alcanzada por lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley N° 20.091, circunstancia por la cual deben tenerse por ratificados.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada, que correspondería sancionar a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A..

Que para merituar la sanción a aplicar a la entidad aseguradora, corresponde destacar que en el ámbito del control estatal lo que interesa es el correcto cumplimiento de las obligaciones que le han sido impuestas por normativa al sujeto responsable en función del interés general, en el caso, a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A..

Que en atención a todo lo ya expresado tal normativa resultó violentada por la aseguradora, con las consecuencias que de la misma se derivan, esto es, que los intereses de los asegurados aparecen vulnerados.

Que frente a ello, resulta indispensable la fiscalización del Estado sobre las empresas de seguros y que es en el marco de tal fiscalización, que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe,

en el cumplimiento de sus funciones, extremar el control, para que –tal como lo dispone la Ley N° 20.091- las aseguradoras no violenten la normativa aplicable, tal como aconteció en el caso.

Que a los efectos de graduar la sanción, si bien la Gerencia de Autorizaciones y Registros al folio 218 informa que la entidad no ha sido objeto de sanciones, se ha tenido en cuenta en el caso, la gravedad y copiosa cantidad de las faltas cometidas por la aseguradora.

Que a fs. 215/216 obra agregado el informe de la Gerencia de Evaluación del que surge el cálculo de la multa conforme el Artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante dictamen en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58 y 67, inciso e) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. una MULTA por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL (\$ 105.000) en los términos del Artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 del 29/10/2015 y publíquese en el Boletín Oficial.-